



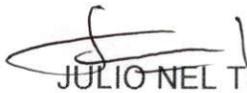
Ubicación 70095 – 20
Condenado MAURICIO GALLO GOMEZ
C.C # 1020822720

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECISEIS (16) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 8 de julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 70095
Condenado MAURICIO GALLO GOMEZ
C.C # 1020822720

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ejecución de Sentencia : 70095. Rad: 11001 60 00 023 2015 00615 00
Condenado : MAURICIO GALLO GÓMEZ.
Fallador : Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO.
Decisión : (P): Redención de pena
Reclusión : Prisión domiciliaria en la Calle 187 C No. 6 - 09. Primer Piso. Barrio: Bellavista. Localidad: Usaquén

República de Colombia



**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

reps
capets

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** al sentenciado **MAURICIO GALLO GÓMEZ**, conforme la documentación allegada.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias que mediante sentencia calendada el 11 de mayo de 2016, el Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **MAURICIO GALLO GOMEZ**, a la pena principal de **treinta y seis (36) meses** de prisión, amén de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por haber sido hallado autor responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA.

1.2.- En el citado fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. No hubo condena en perjuicios.

1.3.- Mediante auto signado del 16 de julio de 2021, emitido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá), se concedió al penado **MAURICIO GALLO GÓMEZ** el sustituto de la prisión domiciliaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 G del Código Penal.

1.4.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado ha permanecido privado de su libertad, en dos oportunidades, a saber:

- La primera, del **17 de enero de 2015 al 18 de enero de 2015**. (2 días).
- La segunda y en la actualidad, desde el día **9 de marzo de 2020**.

1.5.- Durante la fase de la ejecución de la sentencia, se ha efectuado reconocimiento de redención de pena, así:

Providencia	Reconocido
16 de julio de 2021 (J-2 EJPMS de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá))	49.5 DÍAS



Bogotá D.C., veintiuno (21) de Junio de 2022

Doctora

CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CÁRDENAS

JUEZ 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Calle 11 N. 9-24 Ed. Kaiser

Ciudad

REF. Recurso de reposición contra auto de fecha 16 de Mayo de 2022.

Proceso: 11001600002320150061500

Número Interno: 70095

Condenado: MAURICIO GALLO GÓMEZ.

Respetada Doctora:

La suscrita Procuradora 378 Penal Judicial I, en cumplimiento de la función como garante del ordenamiento jurídico y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 600 de 2000, atendiendo a que en la ejecución de la pena el Ministerio Público podrá intervenir e interponer los recursos necesarios, respetuosamente y dentro del término legal, interpongo recurso de reposición contra el auto emitido por su Despacho de dieciséis (16) de Mayo de 2022, mediante el cual decidió reconocer redención de pena al condenado MAURICIO GALLO GÓMEZ, como quiera que al parecer se incurrió en error al momento de señalar el tipo de actividad realizada por el condenado durante el periodo referido.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el 11 de mayo de 2016, el Juzgado Dieciséis Penal Municipal de Conocimiento, condenó al señor GALLO GÓMEZ como autor del delito de Hurto calificado agravado tentado, imponiendo una pena de 36 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual.

Se tiene que el condenado registra privación de la libertad por cuenta de este proceso del 17 al 18 de enero de 2015 y desde el 9 de marzo de 2020 hasta la fecha.

DECISIÓN IMPUGNADA

El auto objeto de recurso refiere que, el estudio de redención de pena realizado corresponde a **360 horas de trabajo** realizadas desde abril hasta junio de 2021, se concluye que el condenado tiene derecho al reconocimiento de **30 días** de redención de pena, los cuales equivalen a un (1) mes.



MOTIVOS DE DISENSO

Es del caso recordar que la redención de la pena por trabajo, estudio o enseñanza, se encuentra consagrada en la Ley 65 de 1993; el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 103A a la Ley 65 de 1993 cuyo texto dispone:

“Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.”

Así mismo, el artículo 60 de la citada Ley consagra que el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de la pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad; conforme a la ley se abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que se puedan computar más de ocho (8) horas diarias de trabajo; se abonará un día de reclusión por dos días de estudio, sin que se puedan computar más de seis (6) horas diarias de estudio. Para poder avalar las actividades, el establecimiento carcelario deberá certificar las horas de actividad, la evaluación de dicha actividad y la conducta observada durante el mismo periodo, tal como lo exige el artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Aplicando la fórmula antes mencionada, se tiene que, de realizarse 360 horas de **trabajo**, la redención de pena a reconocer correspondería a 22.5 días, sin embargo, en el auto atacado se concluye que la redención a que tiene derecho el condenado corresponde a 30 días; en este orden de ideas, infiere la suscrita que al parecer se incurrió en error involuntario al referir el tipo de actividad desempeñado por el señor GALLO GÓMEZ, como quiera que una redención de 30 meses resultaría acertada sólo en el evento en que la actividad realizada fuera de estudio y no de trabajo.

Lo anterior, deja en evidencia que en dicha decisión se incurrió en un error que debe ser enmendado, por cuanto de lo contrario se estaría reconociendo al penado un tiempo superior de redención a aquel al cual tiene derecho. Por ello, solicito la decisión se reponga (o se corrija). Bajo los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, de forma respetuosa dejo sustentado el recurso de reposición.

Nathalie Motta C.
NATHALIE ANDREA MOTTA CORTES
Procuradora 378 Judicial I Penal